

Hijas



Nº 2  
RP 462/5  
15  
rendimiento cuentas  
administrativas

Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2466

Nº 33

Contra José Carol Serrano

Vecino de Arriño

Responsabilidad exigida 3000pt.

Iniciado 7 de febrero de 1941

JUEZ

Dr. Solano Costa

SECRETARIO

Dr. Pérez Lantada

Mod. 1



GASTOS		
Fecha	CONCEPTO	Ptas
	Contribuciones..... justificante n°	
	Repartimiento vecinal..... " "	
	Otros impuestos..... " "	
	Por jornales empleados y labores realizadas " "	
	Por reparaciones necesarias " "	
	Otros gastos..... " "	
18-12-1940	Por alameda del regadío " Juan Rojas " 1.	5 10
"	Por el fin del regadío / Nueva Laja, Plana de Aliso y Prati según justificante n° 2 -	4 50
"	Por el fin del regadío " pastura los Molinos " n° 3	8 00
	4 % premio administración..... Justificante n°	
	<u>Total gastos</u>	<u>17 50</u>

#### RESUMEN

suman los ingresos.....	<u>130 00</u>
" los gastos.....	<u>17 50</u>
<u>saldo.....</u>	<u>112 50</u>

El saldo de pesetas. 112 50 ..... se remite por giro postal al Juzgado civil especial en Arriño 23 de diciembre de 1940

Arriño ( Teruel ) a 21 de diciembre de 1940

el Alcalde

*Arturo Alac*



He recibido del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Arino, la cantidad de CINCO pesetas y DIEZ centimos, en concepto de pago de la "AIFARDA" de dos fincas regadio que el vecino de esta localidad JOSE CAROS SERRANO, huido a Francia, tiene en este termino municipal, en la partida "JUAN ROYOS." correspondiente al ano 1940

Y para que asi conste y para su union a la correspondiente liquidacion, expido y firmo el presente recibo en

Arino a 18 de diciembre de 1940

Recibi

*Juan Benavente*

son 5 pesetas y 10 centimos

He recibido del Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, Administrador judicial, de la finca regadio que el vecino de esta localidad JOSE CAROD SERRANO, huído a Francia, tiene en este termino municipal, en las partidas, Huerta Paja, Plan de Alloza y Prado, la cantidad de CUATRO pesetas, y CUARENTA centimos, en concepto de pago de la ALFARDA correspondiente a las citadas fincas por los gastos habidos en la acequia por la que se riegan las mismas, correspondientes al año actual.

Y para que así conste y para su union a la correspondiente liquidacion, se pide el presente recibo que firmo en

Ariño a 18 de diciembre de 1940

Recibi

Son 4 pesetas 40 centimos

*Jose Carod Serrano*

He recibido del Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento  
Administrador Judicial, de la finca regadio, que el vecino de  
esta localidad, JOSE CAROD SERRANO, huido a Francia, tiene en  
este termino municipal, partida "MOLINARES", la cantidad de  
OCHO pesetas, en concepto de pago de la ALFARDA correspondien  
te a dicha finca, por los gastos originados en la acequia que  
se riega la dicha propiedad, correspondientes al año 1940

Arino a 18 de diciembre de 1940

Recibi

*Francisco Novella*

Son 8, pesetas

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a once de febrero de mil  
novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a José Carod  
Serrano, vecino de Ariño

déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Ariño para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primero de septiembre de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

de mil

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

*[Signature]*

*[Signature]*  
H H

*[Signature]*

DILIGENCIA.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
H H  
*[Signature]*

### SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. Jose M<sup>a</sup> Martin

Claveria.

D. Arturo Guillen de

Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a catorce de Junio  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE CAROD SERRANO, de 44 años de edad, casado, labrador, vecino de Arino (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Carod Serrano antes del glorioso Movimiento nacional estaba considerado como persona de orden, observó buena conducta y no estuvo afiliado a ningún partido político, votando a las derechas; pero al apoderarse del pueblo los rojos se puso desde el primer momento al servicio de la causa marxista, se afilió a la C.N.T.-F.A.I., hizo propaganda extremista y fué uno de los dirigentes rojos locales, huyendo al aproximarse nuestras tropas, sin que se conozca su actual paradero. Posee casa y fincas valoradas en 10.800 pesetas y tiene a su cargo a su mujer, en la actualidad en la Prisión Provincial de Zaragoza, y un hijo menor de edad también huido.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s j) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la s sancion es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE CAROD SERRANO, de Arino,

a la s sancion es de diez años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de TRES MIL PESETAS

que se hará II efectiva S en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu.- Jose M<sup>a</sup> Martin.- Arturo Guillen.- Rubricados.

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 3 de octubre de 1941

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado José Carod  
Serrano vecino de Arto  
la sanción que le fué impuesta en el expediente número 2571 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo



Providencia Juez Civil Especial  
Sr. Solano.

Zaragoza, a veintidos de octubre  
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y <sup>que se conozcan</sup> desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad ~~de~~ correspondiente ----- para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Ingrese en la cuenta especial de responsabilidades políticas las ciento cinco ptas. sesenta y cinco ctmo. obrantes en caja oficiando a efecto al Ilmo. Sr. Delegado. Hagase saber al inculpado que el pago de la sanción hara cesar en el momento la via de apremio.

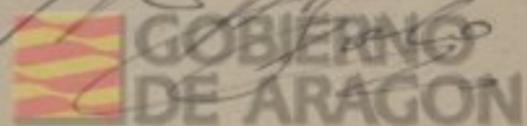
Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*[Handwritten signature]*

Ante mi

*[Handwritten signature]*

*Diligencias seguidamente se cumple lo mandado ley*



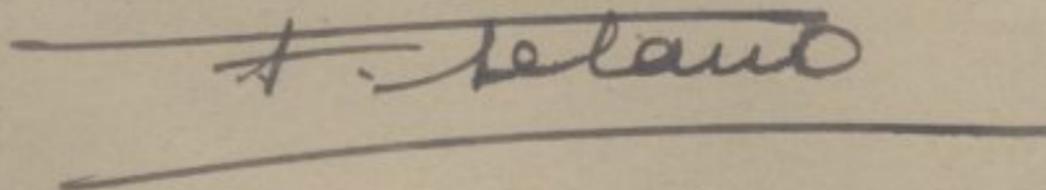
# EDICTO

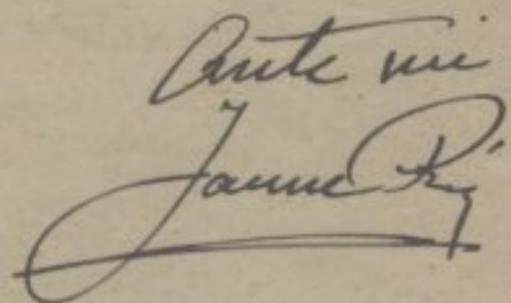
Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a **Jose Carod Serrano** vecino de **Ariño**

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a **veintucuatro** de **octubre** de mil **novecientos cuarenta y uno**



*Ante mi*  


Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

## OPERACIONES DEL TESORO

Sección \_\_\_\_\_

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. \_\_\_\_\_

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Ciento cinco ptas setenta y cinco cents por Resp. contra Jose Carod Serrano exp. 2465

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 23 de Octubre de 19 41

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 1149

Pesetas 105'75

Signatura núm. 8.—B

Providencia, Juez Civil Especial

Señor Solano.

Zaragoza veintitres de octubre mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Diligencia. - Seguidamente se cumplió, doy fe

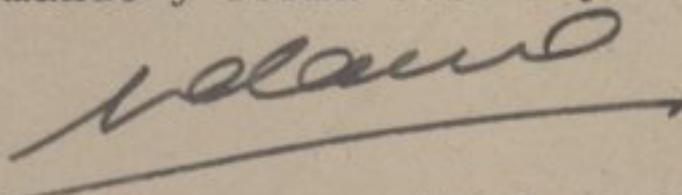
Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

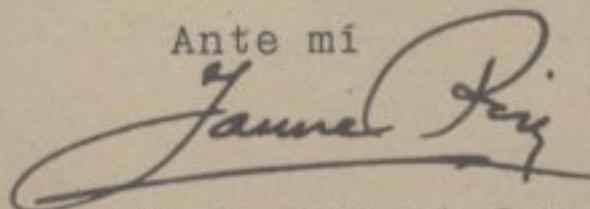
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

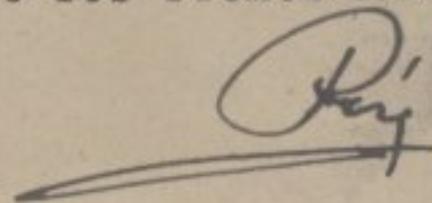
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Híjar las actuaciones compuestas de        folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

N.º 33

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 2571

Núm. del Juzgado 2465

Contra

Jose Cerod Serrano

vecino de

Ariño

Cantidad

3.000 pts.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Híjar

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicacion edicto art. 61

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .	105.75	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
112.50	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .	6.75	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Beland*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

Providencia Juez  
Sr. Quinetana

En Híjar a catorce de noviembre de mil nove-  
cientos cuarenta y dos.

Por recibidas las precedentes diligencias y hagase saber al Sr. Alcalde de Ariño que como administrador de los bienes de José Carod Serrano debe rendir cuentas todos los años en 1º de enero. Practiquese en forma legal el embargo de bienes de José Cañod Serrano, acordado en expediente de Responsabilidades politicas para asegurar el pago de la sanción impuesta. Practique anotación del mismo en el Registro de la Propiedad, remitiendo a este Juzgado sus duplicados del mismo.  
y remitase relación de bienes y sub tasación por peritos.

Lo mandó y firma S.S. de que doy fé.

*Quintana*

*[Signature]*

Diligencia  
*Li*

En el mismo día se cumplió lo mandado de que doy fé

*[Signature]*

*falta mandamiento Registrador*

COMPARECENCIA/En Híjar a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. ante S.S. y de mí el Secretario comparece el que dijo ser y llamarse don Clemente Peguero Guillen, de 54 años de edad, casado, y en la actualidad Alcalde de Ariño, y previo juramento que presta en forma legal dice:

Que ha sido requerido por el Juzgado Municipal de Ariño para que rinda cuentas a primeros de enero de la administración de los bienes del encartado en este procedimiento, lo cual no puede verificar porque el dicente se hizo cargo de la alcaldía en el mes de Febrero del pasado año mil novecientos cuarenta y uno, y con anterioridad ya se había entregado la administración de los bienes a los familiares del referido encartado. Leída que le fue la presente la ratifica y firma con S.S. de que doy fe.



A handwritten signature in blue ink, which reads 'Clemente Peguero', is written over a horizontal line. Below this signature is another handwritten signature in blue ink, which reads 'Gregorio Matyguera', also written over a horizontal line.

Auto Juez. | Hija a treinta de Septiembre de mil novecientos  
Sr. Quintana. | cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que por sentencia dictada por el Tribunal Regional de fecha catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y uno en este expediente, el valor de los bienes embargados al inculpado Jose Carod Serrano ascienden a 10.800 pesetas, cuya cuantía es notoriamente inferior a 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1942 en relación con la Orden de 4 de Septiembre de 1943, según la cual los beneficios de aquella ley serán extensivos a los expedientados cuyos expedientes se hallen en período de ejecución de sentencia, y por tanto, debe decretarse el sobreseimiento del presente expediente.

S.S. por ante mi el Secretario, fi jo: Que debía declarar y declaraba sobreseido el presente expediente que se seguía contra Jose Carod Serrano. Pongase este auto en conocimiento del interesado y del Ministerio Fiscal.

Así lo acuerdo y firma S.S. doy fe.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

157-1282  
Diligencia - seguidamente se cumplió. Doy fe

Antiguera





AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL  
FISCALIA

Expte nº 33

contra

José Canós

A los efectos procedentes cúmpleme participar a V.S. haberse recibido en esta Fiscalía testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente de responsabilidad política de las indicaciones del margen, -

Dios guarde a V.S. muchos años.-

TERUEL, 4 de octubre de 1.943.-

*José Juan Sule*



Sr. Juez de Instrucción de

*Hojas*



Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
e Instrucción

HIJAR

Causa n.º 33

Año

Sobre reponsabi-  
lidade= políticas.

En virtud de lo acordado por S.S.<sup>as</sup> en la causa de las indicaciones al margen, dirijo a Vd. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, previa práctica de las siguientes diligencias:

Que se notifique y entregue la copia del auto que se adjunta al vecino de esa localidad Jose Garod Serrano. Dios guarde a Vd. muchos años.  
Hijaer, a 30 de Septiembre de 1943.



*Gregorio Martínez*

Sr. Juez Municipal de Arño.



Juzgado Municipal

de

ARIÑO (Teruel)

VEHICULO: \_\_\_\_\_

Núm: \_\_\_\_\_

Sr. Comin Royo

En la villa de Arino, a SEIS de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres .

Cumplase cuanto se ordena en la ca-  
ta-orden que antecede, procedente de  
Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción  
de Híjar,; y en su virtud notifíquese  
en forma legal al vecino de esta loca-  
lidad D. Jose Carod Serrano, el au-  
to de sobreseimiento del expediente  
que contra el mismo se seguia en Hús-  
ponabilidades Politicas. Hecho así, re-  
mitase a su procedencia a los efectos  
de Justicia. Así lo provee y firma  
el Señor Juez municipal anotado al ma-  
gen de lo cual go el Secretario doy  
fé.

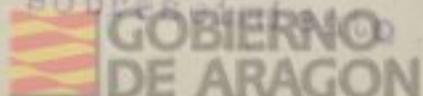


El Juez municipal  
*José Comin Royo*

El Secretario  
*Antonio García*

DILIGENCIA DE NOTIFICACION En la villa de Arino a SIETE de octubre de mil novecientos cuarenta y tres .

Con esta fecha yo el Secretario, ha-  
llandome en el local del Juzgado munici-  
pal y teniendo a mi presencia a la ve-  
cina de esta localidad D. GREGORIA BU-  
RILLO MACIFE, esposa del expedientado JO-  
SE CAROD SERRANO, y por hallarse este  
en FRANCIA, le notifique en forma le-  
gal, por medio de lectura íntegra y co-  
pia que di, el auto de sobreseimiento



del expediente que contra su citado esposo se le seguia en el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza; y en su virtud y de quedar legalmente notificada, firma esta diligencia conmigo el Secretario de que certifico.

Gregoria Burillo

El Secretario

Antonio Claver

DILIGENCIA DE REMISION Con esta fecha y cumplimentada en la forma interesada la carta-orden que antecede, se remite a su procedencia a los efectos de Justicia, de lo que yo el Secretario certifico.

Arino a 8 de octubre de 1943

El Secretario

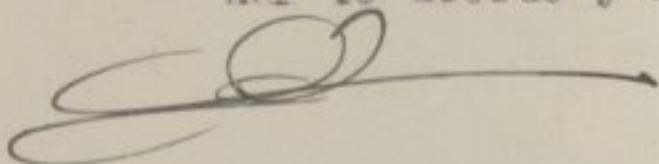
A. Claver



Providencia Juez. | Híjar, a trece de Octubre de mil novecientos  
Sr. MOSO. A. - - - - | cuarenta y tres.

Dada cuenta y siendo firme el auto de sobreseimiento dictado en este expediente, hágase público por edictos y levántense las trabas que existieren sobre los bienes del expedientado y hecho todo ello, remítase para archivo a la Ilma. Audiencia Provincial de Teruel.

Así lo acordó y firma S.S. de que doy fe.



Marquesán

DILIGENCIA.- Seguidamente se remiten edictos a los Beletines Oficiales del Estado y Provincia y carta orden al Juzgado municipal de la residencia del expedientado para cumplimiento de lo ordenado en la anterior providencia. Doy fe.



Marquesán



Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
e Instrucción

HIJAR

En virtud de lo acordado por

S.S. " en la causa de las indi-

Causa n.º 33

caciones al margen, dirijo a

Año

Vd. la presente que devolverá

Sobre

responsabilidad cumplimentada a la mayor bre-

dad de política.

vedad, previa práctica de las

siguientes diligencias:

Que se notifique al vecino de esa José Varod Serrano que al ser firme el auto de sobreseimiento dictado en el expediente de responsabilidad política que contra el se seguía, ha recuperado la libre disposición de sus bienes. Si estuvieren sometidos a administración entreguelen y el administrador que rinda cuentas al interesado. Preguntasele si se embargaron algunos bienes. Dios guarde a Vd. muchos años.  
Hijar, a 5 de Noviembre de 1943.



*Gregorio Matquezaín*

Sr. Juez Municipal de .....

Año .....



Juzgado Municipal

de

ARIÑO (Teruel)

VIDENCIA: -Juez  
Negociado

Sr. Comin Royo.

En la villa de Arino a DIEZ de  
de Noviembre de mil novecientos cu  
arenta y tres .

Cumplase cuanto se ordena en la  
carta-orden que antecede, procedente del Juzgado de  
Primera Instancia e Instruccion de Hjar, y en  
su virtud, notifiquese en forma legal al expedien-  
tado y vecino de esta localidad JOSE CAROD SE  
RRANO, cuanto se interesa en la citada carta or-  
den. Hecho así remitase a su procedencia a los  
efectos de Justicia. Así lo provee y firma el  
Sr. Juez anotado al margen, de lo cual yo el Se-  
cretario doy fé.

El Juez municipal

El Secretario

*Francisco Comin Royo*      *Antonio Blanes*

DILIGENCIA DE NOTIFICACION - En la villa de Arino  
a ONCE de noviembre de mil novecientos cua-  
renta y tres .

Con esta fecha yo el Secretario hallandome  
en el Juzgado municipal y teniendo a mi presen-  
cia a D<sup>a</sup> GREGORIA BURILLO MACIPE, esposa del  
expedientado JOSE CAROD SERRANO, y por hallarse  
este en FRANCIA, y en cumplimiento a lo interesa  
do en la providencia que antecede, le notifi-  
que en forma legal, que por haber sido decla-  
rado firme el auto de sobreséimiento dictado en  
el expediente de Responsabilidad politica seguido  
contra su citado esposo, ha recuperado su espos  
la libre disposicion de todos sus bienes; y  
en su virtud y de quedar legalmente enterada y  
notificada de cuanto se interesa en la citada



carta-orden, firma esta diligencia conmigo el  
Secretario de que certifico.

La interesada

El Secretario

*Gregoria Busillo Allayés*

DILIGENCIA- En la villa de Arino a ONCE DE NOVIEM  
BRE de mil novecientos cuarenta y tres.

Se hace constar por medio de la pre-  
sente diligencia, que al citado encartado, no se  
le ha embargado bienes algunos, ni sometidos a ad-  
ministracion alguna; pues los bienes del mismo, han  
sido administrados y cultivados por sus familiares  
y esposa, de lo cual yo el Secretario doy fé.

El Juez municipal

El Secretario

*Tomás Borrín*

*Antonio Allayés*



*R/S nº 104*  
DILIGENCIA DE REMISION Complimentada en la forma in-  
teresada la carta-orden que antecede, con esta  
fecha se remite a su procedencia a los efectos  
de Justicia, de lo que yo el Secretario certifico

Arino a 12 de noviembre de 1943.

El Secretario

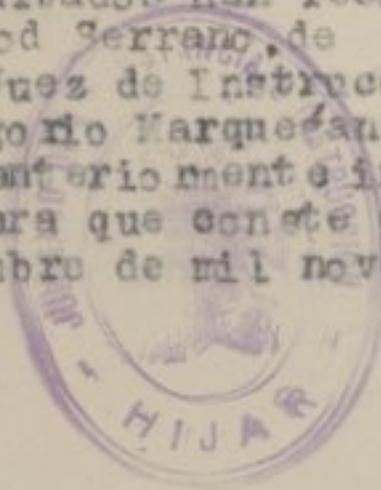
*A. Allayés*

DON GREGORIO MARQUESAN ALBALATE, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Y PRIMERA INSTANCIA DE HIJAR.

DQY FE: que en el Boletín Oficial de la provincia Num. 140 correspondiente al día veintidos del actual, en la página 4 aparece el siguiente EDICTO:

"Don Carmelo Quintana Redondo, Juez de Instrucción del partido de Híjar.-Hace saber: Que los expedientes de responsabilidad política seguidos por este Juzgado contra las personas que se citan a continuación, se ha dictado auto de sobreseimiento, y siendo ya firme, se inserta el presente en este periódico oficial para hacer saber que tales encartados han recobrado la libre disposición de sus bienes: José Carol Serrano, de A r i ñ o ----p-- Híjar 5 de Noviembre de 1943.- El Juez de Instrucción, Carmelo Quintana.-El Secretario accidental, Gregorio Marquesan".

Lo anteriormente inserto concuerda con su original a que me remito, y para que conste expido la presente en Híjar, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.



*Gregorio Marquesan*

DE LIGENCIA.) Por la presente se hace constar que en el Boletín Oficial del Estado núm. 25 correspondiente al día veinticinco de Enero del corriente año en su ANEXO UNICO y en la página número 443 sea aparece un edicto de este Juzgado en el que se hace constar que el vecino de Ariño José Carlos Serrano por haberse sobreesido el expediente que por responsabilidad política que contra el mismo se seguía, ha recuperado la libre disposición de sus bienes. Ejar, a veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Doy fe.



*Marquesain*

*Proctor*

Providencia Juez.  
Accidental.  
Sr. Moso Laborda,

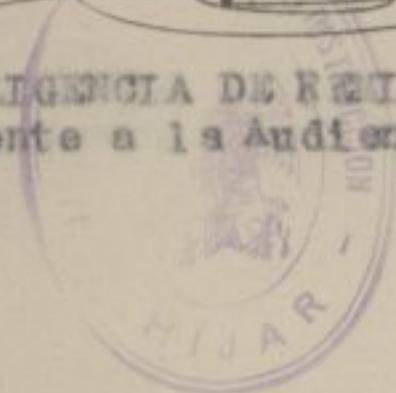
En Híjar, a diez y ocho de Marzo de mil nove-  
cientos cuarenta y cuatro.

Visto el anterior expediente, y apareciendo del mismo que se cumplieron todos los trámites para la terminación del mismo; alóvese a la Ilma. Audiencia de Teruel por el estima que debe procederse a su archivo, de acuerdo con lo establecido en el apartado i) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.  
Lo acordó y firma S.S. de que doy fé.

*Juato Moso*

*Gregorio Marquerain*

DILIGENCIA DE REMISION.-En el mismo día se remite el presente expediente a la Audiencia de Teruel dejando nota. Doy fé.



*Marquerain*